

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

69

RESOLUCION de 16 de octubre de 1995, de la Dirección General de Información y Evaluación Ambiental, por la que se decide no someter a procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental el proyecto «Balsa de Villalengua».

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de «Balsa de Villalengua», ubicado en el término municipal de Villalengua de la provincia de Zaragoza, tiene por objeto la creación de una balsa en el barranco de Pestiñana para almacenamiento de agua, con vistas a garantizar las dotaciones de riego de 500 hectáreas de frutales de regadío ya existentes y con graves problemas de suministro en la actualidad. El llenado de dicha balsa se realizará durante el invierno con agua del río Manubles, a través de una tubería de derivación de 4 kilómetros para un caudal máximo de 0,5 m³/s, con inicio en un azud de 1,5 metros de altura, a cota 772,00 metros del lecho del río Manubles.

El promotor remitió, a la autoridad ambiental del Estado, la memoria-resumen y un análisis ambiental del proyecto, consultando sobre la necesidad de someterlo al procedimiento antes citado.

Las conclusiones del referido análisis ambiental se recogen en el anexo.

Examinada la documentación remitida, no se observa, como resultado de la realización del proyecto, la potencial existencia de impactos ambientales adversos significativos que necesiten un proceso de evaluación de impacto ambiental para determinar la posibilidad de definir medidas mitigadoras y, en su caso, la naturaleza de tales medidas, al objeto de conseguir impactos no significativos. Los impactos observados en este proyecto tienen medidas mitigadoras bien definidas que pueden ser establecidas perfectamente en un condicionado a su construcción.

En consecuencia, la Dirección General de Información y Evaluación Ambiental resuelve excluir del procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental el proyecto de «Balsa de Villalengua», en Villalengua, Zaragoza, debiendo cumplirse en su ejecución las siguientes condiciones:

1. El excedente de tierras procedente de la instalación de la tubería y de la excavación necesaria para la cimentación del parámetro de la balsa, se verterá dentro del área de su vaso. La totalidad de los materiales requeridos para la construcción del parámetro de la balsa se extraerán de su vaso. Para la construcción del azud del río Manubles no se utilizarán préstamos del río.

2. El diseño del dispositivo que garantice el caudal aguas abajo del azud será tal que, durante el período de tiempo en el que se esté tomando agua para la balsa permita el paso del caudal necesario para asegurar el suministro a las concesiones existentes y, en todo caso, un mínimo de 100 litros/segundo a lo largo de todo el río, para asegurar la continuidad del funcionamiento de los ecosistemas dependientes del agua del río Manubles.

3. Se construirá un paso o escala para peces, garantizándose su funcionamiento aguas abajo y aguas arriba del azud. El diseño del dispositivo será tal que no permita corrientes de agua con velocidad superior a 1,5-2 metros/segundo, protegiéndolo del acúmulo de sedimentos y situando el orificio de aguas abajo al pie del azud y el de aguas arriba conectado con aguas tranquilas. La entrada de la toma de agua para riego tendrá una rejilla de protección que impida el paso de peces, garantizándose su buen funcionamiento mediante un adecuado mantenimiento.

4. Las obras en el río Manubles se realizarán fuera del período que va desde el 1 de enero a 31 de mayo, con el fin de evitar la época de freza, tomándose además las medidas habituales para evitar la propagación de la turbidez de las aguas.

5. Caso de tener que realizar voladuras en el área de la balsa deberán realizarse éstas fuera del período que va de 15 de enero a 31 de mayo, con el fin de evitar la época de reproducción de la avifauna.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del

Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Madrid, 16 de octubre de 1995.—El Director general, José Ramón González Lastra.

ANEXO

La zona afectada por la actuación se encuentra fuertemente antropizada y se caracteriza por una clara vocación agrícola, destacando el cultivo de frutales en regadío. En el terreno a ocupar por la balsa existen cultivos de pequeña extensión de cerezos y almendros y en el que ocupará la conducción se presentan ejemplares aislados de perales, manzanos y almendros. La vegetación de ribera del río Manubles está fuertemente antropizada y constituida por matorrales ripícolas: Carrizos, cañas y aneas, principalmente distribuidos en los ribazos de las áreas de regadío. La fauna, como consecuencia del tipo de vegetación existente y la proximidad a los núcleos de población, es, en general, de limitado valor; únicamente cabe citar la presencia esporádica de águila calzada, águila perdicera y halcón peregrino, pero sin tratarse de zonas de nidificación o alimentación para dichas especies. En relación con la ictiofauna del río Manubles cabe destacar la presencia de bermejuelas, gobios y truchas arco-iris, dando esta última especie lugar a la presencia de un coto de pesca de 6 kilómetros de longitud, situado entre las poblaciones de Biscueja y Torrijo de la Cañada, aguas arriba del azud.

En relación con la estimación de impactos es preciso indicar que la superficie inundada es reducida y afecta a zonas de vegetación pobre, la disminución del caudal del río Manubles se producirá sólo en invierno. Los vertederos y las zonas de extracción de material se localizan en el vaso de la balsa. La utilización de la balsa supondrá una disminución del actual bombeo de agua del acuífero del río Manubles para riegos de la zona que regará la balsa. Se producirá un aumento de la producción agrícola y, en consecuencia, un incremento de la población activa y del nivel de vida.

70

RESOLUCION de 20 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Información y Evaluación Ambiental, por la que se decide no someter a procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental el proyecto de recogida de residuos oleosos procedentes de las sentinas de los buques en los puertos de Almería, Málaga, Algeciras, Tarifa, Cádiz y su bahía, Sevilla y su ría y Huelva.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El ente público Puertos del Estado remitió con fecha 3 de octubre de 1995, a la Dirección General de Información y Evaluación Ambiental, la Memoria-resumen del proyecto referenciado que les había sido presentada por Marpol-Dragados, consultando sobre la necesidad de someter dicho proyecto al procedimiento antes citado.

De la documentación remitida se deduce lo siguiente:

Según se indica en la Memoria-resumen la actividad del proyecto se realizará en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio internacional «Marpol 73/78» para la prevención de la contaminación marina producida por vertidos desde los buques, así como en el Real Decreto 438/1994, de 11 de mayo, por el que se regulan las instalaciones de recepción de estos residuos oleosos en cumplimiento del citado Convenio internacional.

Entre un 40 y un 60 por 100 de estos residuos son hidrocarburos (fueles marinos) que proceden de la depuración de los combustibles del motor principal, así como de las purgas de los tanques y sistema de bombeo de los buques.

Estos productos oleosos son descargados directamente en camiones cisternas y transportados en primer lugar a una instalación de tratamiento previo situada en cada uno de los puertos. Estas unidades de tratamiento son equipos modulares que no necesitan obra civil y en las que se recogen los productos oleosos que mediante un proceso físico de filtrado (de mallas y por gránulos de polipropileno), decantación, separación hidrodinámica y centrifugación separan el agua del hidrocarburo.

El hidrocarburo separado junto con los lodos producidos en la fase de filtrado y centrifugación se llevarán a una instalación de tratamiento

total situada en el puerto de Algeciras, donde se somete el hidrocarburo a un nuevo proceso de decantación con separación de su contenido en agua, así como una homogeneización de las mismas.

El hidrocarburo obtenido por este tratamiento puede ser utilizado como combustible para motores diesel, turbinas de cogeneración, fábricas de cemento, etc.

El agua resultante del proceso de separación se someterá a un proceso de depuración antes del vertido o utilización como agua de riego o industrial. En todo momento se cumplirá con las prescripciones de carácter general contempladas por:

Real Decreto 258/1989, de 10 de mayo, por el que se establece la normativa general sobre vertidos de sustancias peligrosas desde tierra al mar.

Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 31 de octubre de 1989 por la que se establecen normas de emisión, objetivos de calidad, métodos de medida de referencia y procedimientos de control de determinadas sustancias peligrosas contenidas en los vertidos desde tierra al mar dictada en cumplimiento de lo establecido en el Decreto antes citado.

Orden del Ministerio de Obras Públicas y Transportes de 28 de octubre de 1992 por la que se amplía el ámbito de aplicación de la Orden de 31 de octubre de 1989.

Además se cumplirá con las prescripciones técnicas específicas y más restrictivas que impone el pliego de condiciones generales por el que se ha de regir la prestación de este servicio y que son las siguientes:

Contenido en hidrocarburos inferior a 10 p.p.m. (partes por millón).

pH: 7-9.

DQO (demanda química de oxígeno): 300 mg/l.

Materiales en suspensión: 200 mg/l.

Analizado el expediente y visto que el tratamiento que del residuo oleoso se hace es exclusivamente físico (decantación, separación hidrodinámica, filtración y centrifugación), y que las condiciones en que las operaciones se realizan son suficientes para que no se prevean potenciales efectos significativos sobre medioambiente,

La Dirección General de Información y Evaluación Ambiental resuelve excluir del procedimiento reglado de evaluación de impacto el proyecto de «Recogida de residuos oleosos procedentes de las sentinas de los buques en los puertos de Almería, Málaga, Algeciras, Tarifa, Cádiz y su bahía, Sevilla y su ría y Huelva».

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Madrid, 20 de noviembre de 1995.—El Director general, José Ramón González Lastra.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

71

ORDEN de 2 de noviembre de 1995, sobre autorización al Centro autorizado de grado elemental «ACA», de Gijón, para impartir el 2.º curso de Música de Cámara.

Examinada la solicitud de don José Antonio Casas Seoane, titular del Centro autorizado de grado elemental «ACA», de Gijón, referente a la autorización para impartir el 2.º curso de Música de Cámara del grado medio de música correspondiente al plan de estudios establecido en el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, sobre Reglamentación General de los Conservatorios de Música,

Visto el informe favorable del Servicio de Inspección Técnica de Educación de Asturias sobre la concesión de la autorización solicitada,

Este Ministerio ha resuelto proceder a la autorización del 2.º curso de Música de Cámara.

Madrid, 2 de noviembre de 1995.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Enseñanzas Artísticas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

72

ORDEN de 19 de diciembre de 1995 por la que se reduce la subvención concedida a varias empresas acogidas a beneficios en zonas de preferente localización industrial.

Las Ordenes de este Ministerio de 14 de marzo de 1979, 17 de septiembre de 1986, 2 de junio de 1987 y 2 de septiembre de 1988, aceptaron entre otras las solicitudes de las empresas «Linares Fibras Industriales, Sociedad Anónima», José Marco Zazurca, «Talleres Torres Martí, Sociedad Limitada» y Vicente Rubiella Palain, para acogerse a los beneficios establecidos para aquellas inversiones que se realizaran en zonas de preferente localización industrial. Por Resoluciones individuales se fijaron las condiciones a que quedaban comprometidas, así como los plazos en que se debían ejecutar los proyectos aprobados.

Transcurridos dichos plazos sin que las empresas acreditaran la realización total de las obligaciones aceptadas, se incoaron los oportunos procedimientos en los que se cumplieron los trámites reglamentarios, por cuyo resultado procede reducir la subvención concedida en proporción al grado de incumplimiento apreciado.

En consecuencia, previo Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de noviembre de 1995, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Declarar la pérdida de 6.350.605 pesetas de los 10.370.000 pesetas concedidas a la empresa «Linares Fibras Industriales, Sociedad Anónima», expediente JA/48, fijándose la nueva subvención en 4.019.395 pesetas por la inversión subvencionable justificada de 20.096.982 pesetas y la creación de 50 puestos de trabajo.

Segundo.—Modificar la Orden de 17 de septiembre de 1986, en cuanto a la titularidad del expediente VC/70, que debe ser José Marco Zazurca y declarar la pérdida de 764.766 pesetas de los 4.383.500 pesetas concedidas, fijándose la nueva subvención en 3.618.734 pesetas por la inversión subvencionable justificada de 16.448.793.

Tercero.—Declarar la pérdida de 1.309.422 pesetas de los 3.499.200 pesetas concedidas a la empresa «Talleres Torres Martí, Sociedad Limitada», expediente VC/82, fijándose la nueva subvención en 2.189.778 pesetas por la inversión subvencionable justificada de 10.948.893 pesetas.

Cuarto.—Declarar la pérdida de 726.534 pesetas de los 1.891.080 pesetas concedidas a la empresa Vicente Rubiella Palain, expediente VC/97, fijándose la nueva subvención en 1.164.546 pesetas por la inversión subvencionable justificada de 6.469.650 pesetas.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de su notificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de diciembre de 1995,

EGULIAGARAY UCELAY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE CULTURA

73

ORDEN de 4 de diciembre de 1995 por la que se designa jurado para la concesión del premio de investigación cultural «Marqués de Lozoya», correspondiente a 1995.

Por Orden de 1 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 14) se regulan los concursos del Ministerio de Cultura para la concesión de premios al mérito en determinadas actividades culturales y por Resolución de 21 de abril de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de mayo) se convoca concurso para la concesión del premio de investigación cultural «Marqués de Lozoya», correspondiente a 1995.